 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - FLORIDARANCA - BARRICHÓN - PIEDICUESTA</small>	PROCESO GESTIÓN AMBIENTAL	Área Metropolitana de Bucaramanga <small>Bucaramanga - Floridablanca - Barrichón - Piedecuesta</small>
	RESOLUCION N° 000563 (27 MAR 2015)	VERSIÓN: 01


Por la cual se otorga un permiso de ocupación de cauce

EL SUBDIRECTOR AMBIENTAL DEL ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA,

En uso de las facultades legales en especial las conferidas por las Leyes 1625 de 2013, 99 de 1993 y el Acuerdo Metropolitano No. 016 del 31 de agosto de 2012, y

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Acuerdo Metropolitano 016 de 2012, el Área Metropolitana de Bucaramanga, asumió las funciones de autoridad ambiental urbana, en los municipios que la integran, conforme lo establecido por el artículo 66º de la Ley 99 de 1993.
2. Que el literal j) del artículo 7º de la Ley 1625 de 2013, señaló entre otras, como parte de las funciones de las áreas Metropolitanas, la de fungir como autoridad ambiental urbana en el perímetro de su jurisdicción.
3. Que la Constitución Política de Colombia, en el artículo 79 consagra como deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente y en su artículo 80 dispone que al Estado le corresponde planificar el manejo, y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restaruración o sustitución.
4. Que la Ley 99 de 1993 en el numeral 12 de su artículo 31, establece entre las funciones de las Autoridades Ambientales, la de ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables.
5. Que el Decreto Ley 2811 de 1974, mediante el cual se dicta el Código Nacional de recursos naturales renovables y de protección al medio ambiente, precisa en su artículo 102 que quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización.
6. Que mediante Decreto 1541 de 1978, el Gobierno Nacional reglamentó la Parte III del Libro II del Decreto-Ley 2811 de 1974: "De las aguas no marítimas" indicando el procedimiento para otorgar el permiso de ocupación de cauce en los artículos 36 y siguientes de la citada norma.
7. Que mediante comunicación de fecha 28 de octubre de 2014, con radicado interno 5859, la sociedad AVIDESA MAC POLLO, radicó ante el Área Metropolitana de Bucaramanga solicitud de permiso de ocupación de cauce de la Quebrada Aranzoque.
8. Que mediante Auto No. 0082-14 de diciembre 09 de 2014, se ordenó dar trámite a la solicitud de ocupación de cauce respecto de la margen derecha de la quebrada Aranzoque, presentada por AVIDESA MAC POLLO S.A., identificada con el Nit. 890.201.881-4 para el reforzamiento de muro en gaviones en el predio en el que se ubica la planta de beneficio de esta empresa.

 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - GIRÓN - FIEDEQUETA</small>	PROCESO GESTIÓN AMBIENTAL	CODIGO: SAM-FO-014
	RESOLUCION N° ()	VERSIÓN: 01

9. Que la Autoridad Ambiental Urbana, en cumplimiento de los parámetros establecidos por el Decreto 1541 de 1978, práctico visita de inspección ocular, al lugar de ocupación de cauce, el día siete (07) de enero de dos mil quince (2015), la cual fue comunicada a la comunidad mediante Aviso que fue fijado en la Secretaria General del Municipio de Floridablanca y en las Oficinas de la Subdirección Ambiental Metropolitana, con una antelación de diez (10) días hábiles, anteriores a su realización.
10. Que el personal técnico de la Subdirección Ambiental del AMB, luego de practicada la visita de la que se hizo alusión en el numeral anterior, rindió informe de evaluación con fecha 05 de febrero de 2015, documento del que se resaltan los siguientes aspectos:

"2. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

2.1. Objetivo

Realizar obras de mitigación del riesgo por posibles fenómenos de socavamiento, lo cual puede generar deslizamientos y/o movimientos en masa de la estructura de la planta de Beneficio de la compañía Avidesa Mac Pollo S.A., ya que en la actualidad se están presentando fisuras en el suelo de concreto y para lo cual se tiene previsto el reforzamiento del muro de contención. Se tiene en cuenta, que la planta de Beneficio fue construido antes del año 1974, para lo cual se realizó la cimentación de un muro de contención con goviones y concreto reforzado, con el propósito de prevenir cualquier tipo de riesgo presentado por fenómenos naturales como el aumento del caudal de la quebrada Aranzoque, situación que se puede presentar en periodos de alta precipitación pluviométrica.

(...)

CONSIDERACIONES TÉCNICAS


Debido a que en visita técnica se verificó que el muro de cerramiento de la planta de beneficio de Avidesa Moc Pollo se encuentra dentro de la ronda de protección de la quebrada Aranzoque, por lo cual se realizó una revisión documental de los antecedentes del inmueble en el que se ubica la planta de beneficio.

(...)

4.2 OBRAS EXISTENTES CON ANTERIORIDAD A LA EXPEDICIÓN DEL DECRETO LEY 2811 DE 1974

Como quiero que se verificó en la visita que el muro cuyo reforzamiento origina la solicitud del permiso de ocupación de cauce se encuentra dentro de la ronda de protección de la quebrada Aranzoque, por parte del peticionario se allegó al trámite la comunicación 1631 de fecha 06 de marzo de 2015, en la cual se declara que esta estructura fue construida antes del año 1973, razón por la cual no cuenta con permiso de ocupación de cauce para el mencionado muro, situación que deberá ser tenida en cuenta dentro de las consideraciones del acto administrativo que emita pronunciamiento de fondo respecto de la solicitud del presente permiso ambiental.



 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - GIRON - FERRUCUESTA</small>	PROCESO GESTIÓN AMBIENTAL	Coordinación de Bucaramanga <small>Bucaramanga - Floridablanca - Girón - Ferrucuesta</small>
	RESOLUCION N° ()	VERSIÓN: 01

(...)

6. RECOMENDACIONES

Una vez analizada la información radicada en la solicitud, se presentan las condiciones técnicas necesarias para otorgar el permiso de ocupación de cauce permanente para la intervención del cauce de la quebrada Aranzoque o Mensulí, consistente en la construcción de un dentellón en concreto ciclópeo de 70 cm de ancho por 2 metros de altura, para proteger las estructuras existentes actualmente de la empresa Avidesa Moc Pollo planta de beneficio.

La intervención se hará sobre el muro de cerramiento existente, en una longitud aproximada de 70 metros, de acuerdo a las condiciones técnicas descritas en la información presentada.

La intervención presentará las siguientes coordenadas.

Inicio: ESTE: 1109823 NORTE: 127244

Final: ESTE: 1109775 NORTE: 1272162..."

11. Que se hace necesario señalar que si bien el artículo 83 literal d del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que la faja paralela de 30 metros respecto del cauce de los ríos y lagos hace parte de los bienes inalienables e imprescriptibles del estado, y ello amerita que las actividades a realizarse en estas zonas requieran autorización previa de las Autoridades Ambientales, también ha de tenerse en cuenta que la norma consagra la excepción "...en el caso de derechos adquiridos por particulares".

En ese orden de ideas, pese a que la estructura cuyo reforzamiento es objeto del presente permiso de ocupación de cauce se encuentra invadiendo la ronda de protección de la quebrada Aranzoque, sin contar con autorización ambiental, de acuerdo con la declaración allegada por la representante legal de la solicitante, el muro se encuentra construido con anterioridad al año 1973; razón por la cual en virtud del principio de la buena fe que refiere el numeral 4 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, según el cual las autoridades y los particulares presumirán el comportamiento leal y fiel de unos y otros en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes, y habida cuenta que las obras buscan impedir un perjuicio mayor al ambiente con ocasión a deslizamientos y/o movimientos en masa de la planta de beneficio de la sociedad solicitante, este Despacho acogerá las recomendaciones del concepto técnico del 05 de febrero de 2015.


12. Que de acuerdo con las consideraciones anteriormente transcritas y no existiendo reparo alguno desde el punto de vista técnico, habiéndose surtido en debida forma el procedimiento consagrado en el artículo 54, 57, 58 y demás normas concordantes del Decreto 1541 de 1978 se otorgará el permiso de ocupación de cauce presentado por la sociedad AVIDESA MAC POLLO, y se impondrán las obligaciones al permisionario que a continuación se detallarán.

13. Que en virtud de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Otorgar permiso de **OCUPACION DE CAUCE** permanente, a la sociedad AVIDESA MAC POLLO, identificada con el Nit. 890.201.881-4, respecto de la Quebrada Aranzoque para la ejecución de las obras de reforzamiento del muro de cerramiento del



 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - ORIÓN - PIEDICUESTA</small>	PROCESO GESTIÓN AMBIENTAL	Área Metropolitana de Bucaramanga <small>Bucaramanga - Floridablanca - Orión - Piedicuesta</small>
	RESOLUCION N° 002 <small>()</small>	VERSIÓN: 01

ARTÍCULO TERCERO: PROHIBIR a la sociedad AVIDESA MAC POLLO, realizar las siguientes actividades:

1. Disponer dentro del cauce de la fuente hídrica a intervenir, materiales extraños como aceites, residuos y en general cualquier tipo de desechos sólidos o líquidos que puedan afectar la calidad del agua.
2. Lavar o hacer mantenimientos a la maquinaria utilizada con ocasión de la ejecución de las obras, dentro del cauce o en la ronda protectora de la fuente hídrica.

ARTICULO CUARTO: El modelamiento hidrológico e hidráulico, el estudio geotécnico y los planos y diseños presentados por la sociedad AVIDESA MAC POLLO con ocasión del permiso de ocupación de cauce, así como el Concepto Técnico de fecha febrero 05 de 2015, emitido por la Subdirección Ambiental del AMB, hacen parte integral de la presente decisión y por ende son de obligatorio cumplimiento. Su incumplimiento dará lugar las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO. Cualquier modificación a los términos del presente permiso, deberá ser sometido a consideración y aprobación del AMB previo a su ejecución, y dará lugar a un nuevo acto administrativo.

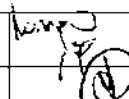
ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el contenido del presente acto, al representante legal de la sociedad AVIDESA MAC POLLO, en los términos y condiciones establecidos por el artículo 69 del CPACA, haciéndole saber que contra el mismo, procede únicamente el recurso de reposición, conforme lo establecido en los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: En cumplimiento a lo señalado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, procédase a la publicación del presente acto.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



VICTOR MORENO MONSALVE
Subdirector Ambiental

Proyectó:	Ivonne M. Ortega A. Javier M. Carrillo Q	Aspectos Jurídicos Aspectos Técnicos	
Revisó:	Helbert Panqueva	Coordinador Aseguramiento legal	